

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DEL HOGAR RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES QUE SE VA A REALIZAR EN EL AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA EN EL EJERCICIO 2026.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 2026

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, en su condición de consejera de Política Social y Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estrutura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, del 22 de abril, por el que se fixa la estrutura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estrutura orgánica de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD y en el establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, del 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Darío Cabaneiro Santomé, alcalde del AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, con NIF P2704400G y domicilio en la Plaza de Galicia, 1, 27287 Pastoriza (Lugo), en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y con el artículo 61 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones o entes de Derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Tercero. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Cuarto. Que la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores en situación de dependencia, conforme al Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Que con carácter específico, le corresponde, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Quinto. Que el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas y inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponden a los

ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio del establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre.
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando en el posible la duplicidad y infrutilización de los equipamientos sociales.
- d) La promoción y realización de estudios y investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en los mismos.
- y) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con el previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre.
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención y intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación y impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes Administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por si mismos o asociados, o la través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, la fin de alcanzar una maior eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Al amparo del artículo 62 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, para la mejor atención de las necesidades sociais de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley 13/2008, del 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

La Xunta de Galicia promoverá la cooperación con los ayuntamientos con la finalidad de asegurar la calidad y una cobertura equilibrada de los servicios sociales en todo el territorio, especialmente en el que se refiere a la creación y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos.

Séptimo. El AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E0675. En los últimos anos trabaja en la implantación de un recurso asistencial de proximidade destinado la personas mayores, como resposta al envejecimiento de la población, a la dispersión territorial y a la necesidad de ampliar la oferta de atención residencial y diurna en el municipio y en su entorno.

Octavo. La actuación municipal consiste en la creación de un Hogar residencial de 16 plazas y de un Centro de día de 40 plazas mediante la construcción de un inmueble de nova planta, distribuído en semisótano y planta baja, cunha superficie construida aproximada de 1035 m². El equipamento se situará en una parcela de titularidad municipal situada en Travesía Principal 7^a Esquina, Carretera la Forxa, AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, Lugo.

En este marco, el Ayuntamiento promovió la redacción del correspondiente proyecto básico, que definió las características arquitectónicas, constructivas y funcionais esenciais del futuro equipamento y constituye el antecedente técnico necesario para continuar con el desarrollo de la actuación.

Sobre la base deste proyecto básico resulta agora necesario redactar el correspondiente proyecto de ejecución. Este documento permitirá concretar las soluciones constructivas, las instalaciones, las mediciones y las restantes determinacións técnicas necesarias para posibilitar la contratación y la posterior ejecución material de las obras. Asimismo, una vez

iniciadas estas, deberá contarse con la correspondiente dirección de obra para garantizar que su ejecución se ajuste al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

Noveno. La actuación presenta un interés público y social directo porque permite dar continuidad a un proyecto municipal destinado a reforzar los servicios de proximidad para personas mayores y favorecer su permanencia en el entorno habitual.

En la actualidad, el AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA no dispone de un centro de día para personas mayores en el propio municipio y la oferta de atención residencial existente resulta limitada en relación con las necesidades derivadas del progresivo envejecimiento de la población. Esta situación, unida a la dispersión territorial y a la necesidad de facilitar una atención de proximidad, hace necesaria la creación de un nuevo equipamiento que amplíe la capacidad asistencial del municipio mediante 40 plazas de atención diurna y 16 plazas de carácter residencial.

El proyecto intégrase en la estrategia municipal de fortalecimiento de los servicios sociales de proximidad y responde así a una necesidad concreta de ampliar los recursos especializados de atención residencial y diurna para personas mayores. La creación de este equipamiento permitirá mejorar la cobertura asistencial, reducir la necesidad de desplazamientos a otros municipios y facilitar que las personas mayores puedan recibir la atención que necesiten manteniendo, en la medida del posible, los sus vínculos familiares y sociales.

La capacidad financiera del AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA resulta limitada para afrontar de forma exclusiva una inversión de esta naturaleza y magnitud. Por este motivo, considérase necesaria la colaboración económica de la Xunta de Galicia mediante la formalización de un convenio que permita contribuir al financiamiento de las actuaciones necesarias para continuar el desarrollo del proyecto.

En estas circunstancias engádesse que la actuación municipal ya se encuentra iniciada y técnicamente definida, al disponer el Ayuntamiento de la parcela destinada al equipamiento y del correspondiente proyecto básico, resultando ahora necesario avanzar con la redacción del proyecto de ejecución y con la dirección de obra.

Concurren así razones de interés público y social y circunstancias específicas suficientes para instrumentar la concesión directa mediante convenio, al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y del artículo 40 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Décimo. Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación del coste del proyecto técnico y dirección de obra de la

construcción del Hogar residencial y centro de día para personas mayores del AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA.

En consecuencia, las partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, que se registrá polas siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD y el AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA para financiar, en el ejercicio 2026, la redacción del proyecto de ejecución y los traballos de dirección de obra del futuro Hogar residencial y Centro de día para personas mayores.

SEGUNDA. Actuacións subvencionables

Al amparo deste convenio serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes actuacións, vinculadas al proyecto de creación del Hogar residencial y Centro de día para personas mayores de Pastoriza, que se desenvolverá en la parcela de titularidad municipal situada en Travesía Principal 7ª Esquina, Carretera la Forxa, AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, Lugo.

- a) La redacción del proyecto de ejecución.
- b) La dirección de obra correspondiente a la ejecución del referido proyecto, en la parte efectivamente realizada dentro del período subvencionable.
- c) El IVA efectivamente soportado por el Ayuntamiento cando no sea recuperable nin compensable.

El presupuesto máximo de la actuación, de acuerdo con la documentación económica aportada, distribúese de la siguiente manera:

Concepto	Base imponible	IVA (21 %)	Total
Redacción del proyecto de ejecución	17.713,80 €	3.719,90 €	21.433,70 €
Dirección de obra	14.650,99 €	3.076,71 €	17.727,70 €

Concepto	Base imponible	IVA (21 %)	Total
TOTAL	32.364,79 €	6.796,61 €	39.161,40 €

Los gastos deberán estar directamente relacionados con estas actuaciones, resultar necesarios para su desarrollo y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

TERCERA.- Presupuesto

1. La CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD financiará hasta el 100 % del gasto subvencionable efectivamente ejecutado y justificado, con límite máximo de treinta y nueve mil cento sesenta y un euros con corenta céntimos (39.161,40 €).
2. La aportación autonómica se imputará a la aplicación orzamentaria 08.05.312E.760.0, código de proyecto 2026 00149, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en el que existe crédito adecuado y suficiente.
3. Segundo la Ley 4/2025, del 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud deste convenio.
4. El importe de la subvención destinarase la cubrir los gastos de inversión recogidos en la cláusula SEGUNDA. La estos efectos, consideraranse gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

CUARTA. Documentación previa a la formalización

En virtud del dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento presentará con carácter previo a la firma del convenio el presupuesto de la obra y la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por la representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obter la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en canto al cumplimiento del deber de remisión al Consello de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.
- d) El ayuntamiento deberá aportar con carácter previo a la formalización deste convenio testemuña del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente sobre la disposición, libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos necesarios, con usos urbanísticos, para la normal ejecución de las obras, así como los correspondientes permisos y autorizaciones necesarios para levala la cabo.

QUINTA . Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, del Decreto 11/2009, del 8 de enero y del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para obter la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.
- b) Cumplir todos y cada un de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo desta. Noutro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendendo a los criterios establecidos en el convenio.
- c) Justificar ante la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, así como la cualquier outra actuación de comprobación y control financiero, que poidan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos

coma estatais o comunitarios, para el que se aportará tanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, someterse a la comprobación material de la inversión, a la que se refiere el artículo 60.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, que realizará la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria.

y) Comunicarle la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la Publicidad y en todo tipo de documentación y información relacionada con las actividades objeto del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

k) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. Asimismo, el AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD logo de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y bo goberno. En el caso de incumplimiento desta obligación estarase al dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

3. El AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA se compromete a tramitar, impulsar y llevar a cabo todas las contratacións necesarias para que el inversión la subvencionar a través deste convenio se poida llevar a cabo. Tamén se compromete a presentar ante la Dirección General del Mayores y Atención Sociosanitaria de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, los contratos de obra, o prestación del servicio que correspondan y la resolución de adjudicación del contrato, así como todos los justificantes de los costes derivados de la ejecución del dicho inversión.

SEXTA. Compatibilidade con outras subvenciones

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la mesma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionais, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, illadamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas doutras Administraciones Públicas o doutros entes públicos o privados, nacionais o internacionais, supere el coste total de la actividade que va desenvolver la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Forma de pago

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención estarase al dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 50 % del importe total de la subvención, con carácter de anticipo la cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.

b) El restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades que conforman el programa la subvencionar la través del convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula OCTAVA.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que facelo de modo expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. *Gastos subvencionables y justificación*

1. Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fixados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, considerarse gasto realizado cando se tenga contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.

2. EL AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA está obligado la acreditar documentalmente la efectividade de los pagos realizados de conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

3. EL AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA está obligado la justificar ante la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, el cumplimiento de las actuaciones que se subvencionan la través deste convenio, la realización destas y su coste real mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que foi concedida la ayuda.

Segundo el dispuesto en el artículo 10 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, la cuenta justificativa conterà:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto y praxe del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se faga constar, como mínimo, de forma detallada:

- 1.º O cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desenvolvidas objeto de subvención la través deste convenio y de los resultados alcanzados.
- 2.º Os distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totais soportados por la entidad beneficiaria imputables a las actuaciones subvencionables, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, data de emisión y data de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. No será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

b) Una relación detallada doutros ingresos o subvenciones que financiasen las actuaciones con indicación del importe y su procedencia.

c) De ser el caso, los tres presupuestos que se esixen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Asimismo, xunto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, deberase aportar declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ter pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro, Segundo el dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

3. En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención deste convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2026.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del Derecho a la subvención y la procedencia del reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no xustificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio.

NOVENA. Subcontratación

El AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA es el beneficiario directo de la subvención objeto deste convenio, asumiendo la total responsabilidade de la ejecución de las obras de construcción de una residencia, fronte a la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. No obstante, autorízase la subcontratación de hasta un porcentaje del 100 % del importe total del proyecto financiado a través deste convenio para la redacción del proyecto de ejecución y la dirección de obra, de acuerdo con el recogido en la memoria económica.

El AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, en su caso, comunicará la subcontratación a la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. Para estos efectos será de aplicación el establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no conlleva relación laboral nin contractual alguna entre la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD y las personas que realicen las actuacións subvencionables, de tal modo que no se le podrá esixir responsabilidade alguna, nin directa nin subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

DECIMOPRIMERA. Incumplimientos, reintegros y sancións

Producirase la pérdida del Derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuacións la subvencionar a través del convenio, de los deberes contenidos nestas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la orixe de la pérdida del Derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Sempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciais reflectidos en el convenio, la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la mesma ponderación que hubiese tenido la condición incumplida en el convenio y, se es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de las actuacións objeto

de subvención la través deste convenio, el alcance del incumplimiento determinarse proporcionalmente al gasto deixado de practicar o aplicado la conceptos distintos de los considerados subvencionables y, se es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, se el incumplimiento superara el 65% de la actuación la subvencionar la través del convenio, entenderase que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada nestas bases seralle de aplicación el régimen de infraccións y sancións previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

DECIMOSEGUNDA. Vixencia y efectos

El presente convenio extenderá los sus efectos desde su formalización y tendrá vixencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las accións englobadas en las actividades la subvencionar la través del presente convenio que realizase el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2026 hasta 10 de diciembre tamén podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de Publicidad

El presente convenio será objeto de Publicidad y inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación y inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los rexistros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ano 2006.

Las partes firmantes consenten dar Publicidad de sus datos personales y demás especificacións recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Aberto.

De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica de protección de datos personales

Las partes firmantes deste convenio garantizarán la confidencialidade de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuacións realizadas en ejecución deste y de conformidad con el dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos dixitais y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consello, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos persoais y la libre circulación de estos datos y por el que se derroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa la través deste convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitude destes, llevar a cabo las actuacións administrativas que se deriven y informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos baséase en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuída al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legais impostas al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consello, del 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, en la Ley 1/2016, del 18 de enero y en la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración dixital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflectíndose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.-

La referencia la Publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, axustarase la citada normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los cidadáns poidan acceder de forma integral a la información relativa la una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento outorgado la través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y rexistros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, Segundo se recolle en <https://www.xunta.gal/ejercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información consultarse en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA.- Modificación y resolución del convenio.

a) Modificación del convenio.

Toda alteración de las condiciones tidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concorrente doutras achegas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la presente concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

b) Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento total o parcial de cualquier de las cláusulas que el regulan.
- La aplicación de los fondos la fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- El transcurso del tempo fixado sin que se ejecute el proyecto objeto de la subvención.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, procedendo, se fuera el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora acumulados desdel momento de su pago hasta la data en la que se acuerde la orixe del reintegro.

DECIMOSEXTA. Comisión mixta de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio crearse una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD y dos representantes del AYUNTAMIENTO DE PASTORIZA, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como los sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión someterase al régimen establecido en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSÉPTIMA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rexéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, del 21 de julio; en la Ley 9/2007, del 13 de junio; en el Decreto 11/2009, del 8 de enero y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consejería de Política Social y Igualdad poniendo los sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra elas cabe recurso potestativo de reposición ante el mesmo órgano que ditou la resolución, Segundo el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, se la resolución fose expresa en el plazo de un mes.

Se no el fora, el plazo será de seis meses y contarase, para el solicitante y otros posibles interesados, la partir del día siguiente la aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produza el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la xurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, el firman ambos comparecentes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La consejera de Política Social y Igualdad

Fabiola García Martínez

El alcalde del AYUNTAMIENTO DE
PASTORIZA

Darío Cabaneiro Santomé